

LEY 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera.

1. Índice

CAPÍTULO I: Disposiciones generales

Artículo 1. Objeto

Artículo 2. Ámbito de aplicación

Artículo 3. Definiciones

Artículo 4. Principios rectores

Artículo 5. Competencias de las Administraciones Públicas

Artículo 6. Cooperación y colaboración interadministrativa

Artículo 7. Obligaciones de los titulares de instalaciones donde se desarrollen actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera

Artículo 8. Información al público

CAPÍTULO II: Evaluación y gestión de la calidad del aire

Artículo 9. Contaminantes atmosféricos y objetivos de calidad del aire

Artículo 10. Evaluación de la calidad del aire

Artículo 11. Zonificación del territorio

CAPÍTULO III: Prevención y control de las emisiones

Artículo 12. Control de las emisiones

Artículo 13. Actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera

Artículo 14. Modificación sustancial de la instalación

Artículo 15. Contaminación intercomunitaria y transfronteriza

CAPÍTULO IV: Planificación

Artículo 16. Planes y programas para la protección de la atmósfera y para minimizar los efectos negativos de la contaminación atmosférica

Artículo 17. Participación pública

Artículo 18. Integración de la protección de la atmósfera en políticas sectoriales

Artículo 19. Indicadores ambientales

CAPÍTULO V: Instrumentos de fomento de protección de la atmósfera

- Artículo 20. Acuerdos voluntarios
- Artículo 21. Sistemas de gestión y auditorías ambientales
- Artículo 22. Investigación, desarrollo e innovación
- Artículo 23. Contratación pública
- Artículo 24. Formación y sensibilización pública
- Artículo 25. Fiscalidad ambiental

CAPÍTULO VI: Control, inspección, vigilancia y seguimiento

- Artículo 26. Control e inspección
- Artículo 27. Sistema español de información, vigilancia y prevención de la contaminación atmosférica
- Artículo 28. Estaciones, redes y otros sistemas de evaluación de la calidad del aire

CAPÍTULO VII: Régimen sancionador

- Artículo 29. Responsabilidad
- Artículo 30. Tipificación de las infracciones
- Artículo 31. Sanciones
- Artículo 32. Graduación de las sanciones
- Artículo 33. Responsabilidad penal
- Artículo 34. Concurrencia de sanciones
- Artículo 35. Medidas de carácter provisional
- Artículo 36. Obligación de reponer, multas coercitivas y ejecución subsidiaria
- Artículo 37. Potestad sancionadora

Disposiciones Adicionales

- Disposición adicional primera. Régimen sancionador relativo a comercio internacional e intracomunitario
- Disposición adicional segunda. Actividades e instalaciones incluidas en el ámbito de aplicación de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación y de la legislación autonómica
- Disposición adicional tercera. Instalaciones incluidas en el ámbito de aplicación de la Ley 1/2005, de 9 de marzo, por la que se regula el régimen del comercio de derechos de emisión de gases de efecto invernadero
- Disposición adicional cuarta. Contaminación lumínica
- Disposición adicional quinta. Aplicación de las leyes reguladoras de la Defensa Nacional
- Disposición adicional sexta. Movilidad más sostenible
- Disposición adicional séptima. Ley de movilidad sostenible
- Disposición adicional octava. Reestructuración del Impuesto sobre determinados medios de transporte
- Disposición adicional novena. Información relativa a las emisiones de los vehículos

Disposiciones Transitorias

- Disposición transitoria única. Régimen aplicable a las instalaciones existentes

Disposiciones Derogatorias

Disposición derogatoria única. Derogación normativa

Disposiciones Finales

Disposición final primera. Modificación de la Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos

Disposición final segunda. Modificación de la Ley 14/2000, de 29 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social

Disposición final tercera. Modificación de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación

Disposición final cuarta. Modificación de la Ley 16/2007, de 4 de julio, de reforma y adaptación de la legislación mercantil en materia contable para su armonización internacional con base en la normativa de la Unión Europea.

Disposición final quinta. Referencias a la normativa derogada

Disposición final sexta. Título competencial

Disposición final séptima. Plazo para la aprobación del texto refundido de evaluación de impacto ambiental.

Disposición final octava. Desarrollo reglamentario de la legislación estatal en las Ciudades de Ceuta y Melilla.

Disposición final novena. Habilitación para el desarrollo reglamentario.

Disposición final décima. Entrada en vigor

ANEXO I: Relación de contaminantes atmosféricos

ANEXO II: Directrices para la selección de los contaminantes atmosféricos

ANEXO III: Factores a tener en cuenta para el establecimiento de los objetivos de calidad del aire y los umbrales de alerta

ANEXO IV: Catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera

2. Documentos relacionados

- Esta norma se enmarca dentro de la **Estrategia Española de Calidad del Aire** impulsada para lograr avanzar hacia la meta señalada en el Sexto Programa de Acción Ambiental en el que se fija como objetivo “alcanzar niveles de calidad del aire que no den lugar a riesgos o efectos negativos significativos en la salud humana o el medio ambiente”. Comprende un conjunto de iniciativas que van desde la modernización y actualización del marco jurídico, al diseño de planes específicos y mejora de fuentes de información e instrumentos de gestión e implementación de mecanismos de colaboración de iniciativas para potenciar la investigación.

- Se deroga el **Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas (RAMINP)** aprobado por Decreto 2414/1961, de 30 de diciembre. No obstante, el citado Reglamento mantendrá su vigencia en aquellas comunidades y ciudades autónomas que no tengan normativa aprobada en la materia, en tanto no se dicte dicha normativa.

- Se deroga la **Ley 38/1972, de 22 de diciembre, de Protección del Ambiente Atmosférico**. Gracias a su carácter innovador, ha prestado un importante servicio a la protección del ambiente atmosférico a lo largo de más de treinta años. Sin embargo, debido a los intensos cambios habidos en el largo periodo de tiempo transcurrido desde su promulgación, hoy en día ha quedado desfasada en importantes aspectos y superada por los acontecimientos. Por ello una de las principales medidas a adoptar para fortalecer y modernizar la capacidad de acción era la de elaborar una nueva ley de calidad del aire y protección de la atmósfera que permitiese dotar a España de una norma básica acorde con las circunstancias y exigencias actuales.

- Se derogan los anexos II y III del Decreto 833/1975, de 6 de febrero, por el que se desarrolla la Ley 38/1972, de 22 de diciembre, de Protección del Ambiente Atmosférico, relativos al Catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera.

- Modifica la **Ley 38/1992, de 28 de diciembre, de Impuestos Especiales**. Con efectos a partir del día 1 de enero de 2008 se introducen las siguientes modificaciones: artículo 65, apartados 1 y 2; artículo 70 y artículo 71. Asimismo se derogan el artículo 70 bis y la disposición transitoria 7ª, apartados 3 y 4.

- Modifica la **Ley 21/2001, de 27 de diciembre, por la que se regulan las medidas fiscales y administrativas del nuevo sistema de financiación de las Comunidades Autónomas de régimen común y Ciudades con Estatuto de Autonomía**. Con efectos a partir del día 1 de enero de 2008 se modifica el artículo 43.

- Modifica la **Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos**. Se añade un nuevo párrafo al apartado 1 del artículo 11, que obliga al poseedor de los residuos de construcción y demolición a separarlos por tipos de materiales.

- Modifica la Ley 14/2000, de 29 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social. Se añaden cuatro nuevas definiciones al apartado 6 del artículo 11: Ruido certificado, Ruido determinado, Margen acumulado, Aviones de reacción subsónicos civiles y se añade un nuevo párrafo D al apartado 8 del artículo 11.

- Modifica la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación. Modificación del apartado 2 del artículo 22 y se suprime el apartado 3 del artículo 25.

- Modifica la Ley 16/2007, de 4 de julio, de reforma y adaptación de la legislación mercantil en materia contable para su armonización internacional con base en la normativa de la Unión Europea. Se modifican las disposiciones adicional quinta y final segunda.

- A partir de esta Ley se ha adoptado un compromiso de elaborar una Ley de movilidad sostenible que fomentará el uso de transportes menos contaminantes.

- Incluirá la obligatoriedad de la Etiqueta informativa de eficiencia energética referida al consumo de combustible y emisiones de CO₂, prevista en el Anexo I.2 del Real Decreto 837/2002, de 2 de agosto, por el que se regula la información relativa al consumo de combustible y a las emisiones de CO₂ de los turismos nuevos que se pongan a la venta o se ofrezcan en arrendamiento financiero en territorio español.

3. Comentarios

El objeto de esta Ley es definir una nueva **norma básica** que de acuerdo con nuestro ordenamiento jurídico y administrativo, e inspirada en los principios, enfoques y directrices que definen y orientan la vigente política ambiental y de protección de la atmósfera, recoja adecuadamente los planteamientos y requisitos técnicos que conforman el acervo comunitario en materia de atmósfera y el derivado de los convenios internacionales.

Para lograr su objetivo de alcanzar y mantener un nivel de protección elevado de las personas y el medio ambiente frente a la contaminación atmosférica de manera compatible con un desarrollo sostenible, la Ley 34/2007 aborda la gestión de la calidad del aire y la protección de la atmósfera, aplicando los **principios de cautela y acción preventiva, de corrección de la contaminación en la fuente misma y de quien contamina paga.**

Esta Ley establece un sistema de **corresponsabilidad a tres niveles**:

- a. Por un lado **involucrando** en la conservación del ambiente atmosférico **a los poderes públicos y a la sociedad en su conjunto**. En este sentido la ley entiende que, si los ciudadanos tienen derecho a exigir a los poderes públicos que adopten las medidas necesarias para preservar la pureza del aire dentro de unos límites que no comprometan su salud y la protección del medio ambiente, en la misma medida se nos debe demandar a todos la obligación de preservar y respetar este recurso natural.
- b. En otro plano, esta corresponsabilidad también es reclamada por la ley en lo concerniente a la actuación de las distintas Administraciones públicas. Esta ley enfatiza la necesaria **cooperación y colaboración interadministrativa** para asegurar la eficacia y coherencia de sus actuaciones y evitar disfunciones o carencias, especialmente en los supuestos en que la contaminación atmosférica afecte a un ámbito territorial superior al de un municipio o una comunidad autónoma.
- c. En un tercer plano, esta ley busca promover que las Administraciones públicas incorporen las consideraciones relativas a la calidad del aire y la protección de la atmósfera en la **planificación, definición, ejecución y desarrollo de las distintas políticas sectoriales** y que se esfuercen en procurar un **desarrollo sostenible**, fomentando todas aquellas iniciativas que contribuyan a la conservación del ambiente atmosférico y evitando, en la medida de lo posible, actuaciones contrarias a dicho objetivo.

A su vez, esta norma está orientada desde un **enfoque integral e integrador**:

- a. En cuanto a su carácter integral, esta ley abarca los distintos problemas que conlleva la contaminación atmosférica tales como, la contaminación transfronteriza, el agotamiento de la capa de ozono o el cambio climático. Con ello pretende abordar la pluralidad de causas y efectos de la contaminación atmosférica con una visión global del problema respecto de las fuentes, los contaminantes y sus impactos en la salud de las personas, el medio ambiente y demás bienes de cualquier naturaleza.
- b. El enfoque integrador de esta ley responde a la necesidad de dar respuesta al hecho de que el fenómeno de la contaminación atmosférica, por su naturaleza compleja, requiere, para su tratamiento del concurso de múltiples actuaciones para

atender otros tantos aspectos del mismo. Por ello, esta ley busca su mayor efectividad tratando de aprovechar la conjugación de diversos instrumentos propios de una política atmosférica moderna y coherente con los modelos vigentes en la Unión Europea y los convenios internacionales.

Aspectos más importantes

Capítulo I:

Se delimita el ámbito de aplicación a los contaminantes relacionados en el anexo I, ya sean de titularidad pública o privada, excluyendo únicamente aquellas formas de contaminación que se rigen por su normativa específica.

En cuanto a la distribución competencial, cabe destacar que la ley establece determinadas obligaciones para los municipios con población superior a 100.000 habitantes y los que formen parte de una aglomeración, como la de disponer de instalaciones y redes de evaluación, informar a la población sobre los niveles de contaminación y la calidad del aire o elaborar planes y programas para el cumplimiento de los objetivos de calidad del aire.

Capítulo II:

Se habilita e insta al Gobierno para que, con la participación de las comunidades autónomas, fije objetivos de calidad del aire y pueda actualizar periódicamente la relación de contaminantes recogida en el anexo I.

También dispone cuándo y cómo las comunidades autónomas y las entidades locales, de acuerdo con sus competencias, deben efectuar evaluaciones de la calidad del aire.

Capítulo III:

Contiene dos tipos de medidas para la prevención y control de las emisiones:

1. Se habilita al Gobierno, con la participación de las comunidades autónomas, para establecer valores límite de emisión para contaminantes y actividades concretas y fijar obligaciones específicas respecto de la fabricación, comercialización, uso y gestión de productos que puedan generar contaminación atmosférica.

2. Se insta al uso de las mejores técnicas disponibles y al empleo de los combustibles menos contaminantes.

Además, la ley perfecciona un instrumento de prevención ya previsto en la normativa española y europea, como lo es el sometimiento de ciertas actividades a un régimen de intervención administrativa.

A diferencia de lo previsto en la Ley de Protección del ambiente atmosférico de 1972, en la que se establecía un catálogo que incluía exclusivamente aquellas actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera sujetas a un régimen de autorización administrativa o notificación, esta ley arbitra un esquema más operativo y flexible:

- a. Establece un catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera en el que se recogen todas aquellas fuentes cuyas emisiones son estimadas para elaborar el inventario español de emisiones a la atmósfera.
- b. Especifica cuales de las categorías de actividades del mismo deben someterse a un régimen de intervención administrativa de las comunidades autónomas.

Con este nuevo planteamiento la ley responde a su enfoque integral al incluir en el catálogo todas las fuentes potenciales de contaminación y al existir una correlación entre el catálogo y el inventario español de emisiones.

Capítulo IV:

Planificación en sus tres vertientes:

- a. Los planes para mejorar la calidad del aire y cumplir objetivos y obligaciones
- b. La participación pública en la elaboración de dichos planes
- c. La integración de la protección de la atmósfera en la planificación de políticas sectoriales

Capítulo V:

Promoción de instrumentos de fomento de la protección de la atmósfera: esta ley identifica cuatro ámbitos en los cuales la actuación pública puede rendir importantes frutos y propone medidas al respecto:

1. acuerdos voluntarios
2. sistemas de gestión y auditorías ambientales

3. investigación, desarrollo e innovación y formación
4. sensibilización pública

Capítulo VI:

Relativo al control, la inspección, vigilancia y seguimiento por parte de la Administración Pública para garantizar el cumplimiento de esta ley, mediante:

1. la adopción de las medidas de inspección
2. el sistema español de información, vigilancia y prevención de la contaminación atmosférica elaborando los inventarios españoles de emisiones y estableciendo reglamentariamente un Sistema Español de Inventario
3. otros sistemas de evaluación de la calidad del aire

Capítulo VII:

Dedicado al régimen sancionador coherente con los principios de quien contamina paga y de prevención de la contaminación. Tienen especial relevancia la tipificación de las sanciones y las medidas de carácter provisional.

Anexos:

La disposición final novena, además de facultar al Gobierno para efectuar el desarrollo reglamentario de esta ley y actualizar sus anexos, se le insta a que, en el plazo de un año desde su entrada en vigor y previa consulta con las comunidades autónomas, actualice su anexo IV relativo al catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera.

AVISO: Estos comentarios no son textos legales oficiales, únicamente es un instrumento de orientación para una mejor comprensión de la legislación medioambiental básica.

La Cámara de Comercio e Industria de Zaragoza no asume responsabilidad alguna en relación con la información incluida en estas páginas.